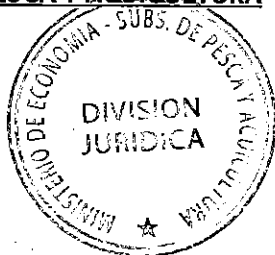


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ACOGE RECLAMACIONES, DEJA SIN EFECTO CADUCIDADES Y OTORGA PLAZO QUE INDICA

VALPARAISO, 13 ABR. 2015

R. EX. Nº 989

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 10623/2014 y 9529/2014 ; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, Resolución Exenta Nº1975 de 30 de junio del 2014, Resolución Exenta Nº 1215 de 22 de mayo de 2013 y 152 de enero de 2013, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº1975 de 2014, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº1, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido al caso en que el pescador artesanal o su embarcación no hayan realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en la letra a) inciso 1º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el evento que se configure caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo

antes referido, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo hasta en un año, contado desde el vencimiento del plazo antes indicado.

5.- Que los reclamantes invocaron antecedentes de fuerza mayor ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a fin de suspender el plazo de caducidad, lo que fue resuelto por el Servicio antes citado mediante Resoluciones Exentas N° 1215 de 22 de mayo de 2013 y N° 152, de 23 de enero de 2013, acogiendo las solicitudes de ampliación del plazo de caducidad hasta los días 10 de noviembre de 2014 y 15 de diciembre de 2014, respectivamente.

6.- Que no obstante lo anterior, mediante Resolución Exenta N°1975, de 30 de junio de 2014, fue declarada la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se indican en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

7.- Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde acoger las reclamaciones iniciadas mediante C.I. SUBPESCA citados en Visto, debiendo dejarse sin efecto la caducidad declarada respecto de las embarcaciones antes indicadas y otorgar un plazo para cumplir con los requisitos del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones interpuestas por los armadores artesanales que a continuación se individualizan en contra de la Resolución Exenta N°1975 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca, puesto que por motivos de fuerza mayor debidamente invocados y acreditados, se les amplió el plazo de caducidad, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y déjese sin efecto las caducidades declaradas por la resolución antes citada únicamente respecto de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de las embarcaciones artesanales que a continuación se indican:

REGIÓN	RPA N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARMADOR
8	923226	DON MARIO	LEB 41	LUIS IVAN AGUILAR GARCIA
8	910348	PUNTA TOPE	CRN 1074	DAVID MAURICIO MANRIQUEZ CASTRO

2. Otórgase a los armadores antes indicados un plazo máximo de 6 meses contados desde la notificación de la presente resolución para cumplir con los requisitos del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

4. Notifíquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	LUIS IVAN AGUILAR GARCIA	Covadonga 218, comuna de Lebu, región del Biobío.
2	DAVID MAURICIO MANRIQUEZ CASTRO	Calle caleta El Blanco, Pasaje 4 Poniente #042, comuna de Lota, región del Biobío.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

PTC/gtc



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario De Pesca y Acuicultura